

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 1558/2010

La Paz, 31 de diciembre de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de Mayo de 2005, en su Artículo 89 establece que el Ente Regulador fijara para el mercado interno, los precios máximos, en moneda nacional y los respectivos parámetros de actualización de acuerdo a Reglamento, para los siguientes productos: inciso b) productos regulados, tomando como referencia los precios de la materia prima señalados en el inciso a) precedente.

Que, mediante Decreto Supremo N° 24914 de 5 de Diciembre de 1997, fue aprobado el "Reglamento sobre el régimen de precios de los productos del petróleo", el mismo que fue modificado con posteriores Decretos Supremos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 28177 de 19 de Mayo de 2005, se autorizo a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente las metodologías de cálculo aprobadas para la fijación de los precios de los Hidrocarburos y Productos Derivados, conforme a las disposiciones Legales vigentes.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0748 de fecha 26 de Diciembre de 2010, se modificaron las alícuotas del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados.

Que, mediante Decreto Supremo N° 759 de fecha 31 de Diciembre de 2010, se abrogó el Decreto Supremo N° 0748 de fecha 26 de Diciembre de 2010.

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de Febrero de 2009, que determinó la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de Mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 07 de Mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial), en uso de sus facultades conferidas por el Artículo 10 inciso e) del Sistema de Regulación Sectorial SIRESE N° 1600 de 28 de Octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de Mayo de 2005, la normatividad precitada y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO.- Abrogar la Resolución Administrativa ANH N° 1515 de fecha 26 de Diciembre de 2010.

SEGUNDO.- Fijar las alícuotas del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados.

Como Resultado de ello, los precios preterminales y finales para los Productos Regulados son:

PRECIOS PRETERMINALES:

Gasolina Especial	LITRO Bs. 3,39 (Tres Bolivianos 39/100)
Gasolina Premium	LITRO Bs. 4,34 (Cuatro Bolivianos 34/100)
Gasolina Aviación	LITRO Bs. 3,96 (Tres Bolivianos 96/100)
Kerosene	LITRO Bs. 2,45 (Dos Bolivianos 45/100)
Jet Fuel Nacional	LITRO Bs. 2,48 (Dos Bolivianos 48/100)
Jet Fuel Internacional	LITRO Bs. 6,43 (Seis Bolivianos 43/100)
Diesel Oíl Nacional	LITRO Bs. 3,40 (Tres Bolivianos 40/100)
Agro Fuel	LITRO Bs. 2,55 (Dos Bolivianos 55/100)
Fuel Oíl	LITRO Bs. 2,55 (Dos Bolivianos 55/100)

PRECIOS MAXIMOS FINALES:

Gasolina Especial	LITRO Bs. 3,74 (Tres Bolivianos 74/100)
Gasolina Premium	LITRO Bs. 4,79 (Cuatro Bolivianos 79/100)
Gasolina Aviación	LITRO Bs. 4,57 (Cuatro Bolivianos 57/100)
Kerosene	LITRO Bs. 2,72 (Dos Bolivianos 72/100)
Jet Fuel Nacional	LITRO Bs. 2,77 (Dos Bolivianos 77/100)
Jet Fuel Internacional	LITRO Bs. 6,69 (Seis Bolivianos 69/100)
Diesel Oíl Nacional	LITRO Bs. 3,72 (Tres Bolivianos 72/100)
Agro Fuel	LITRO Bs. 2,55 (Dos Bolivianos 55/100)
Fuel Oíl	LITRO Bs. 2,78 (Dos Bolivianos 78/100)

TERCERO.- Los precios fijados en el Artículo precedente entraran en vigencia a partir de las 00:00 horas de fecha 01 de Enero de 2011.

CUARTO.- Se mantienen vigentes los precios de los demás productos derivados del petróleo fijados en las respectivas Resoluciones Administrativas y normativa vigente.

Regístrese, publíquese y archívese.

Ing. Guido Wladimir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.L.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 1515/2010

La Paz, 26 de diciembre de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de Mayo de 2005, en su Artículo 89 establece que el Ente Regulador fijara para el mercado interno, los precios máximos, en moneda nacional y los respectivos parámetros de actualización de acuerdo a Reglamento, para los siguientes productos: inciso b) productos regulados, tomando como referencia los precios de la materia prima señalados en el inciso a) precedente.

Que, mediante Decreto Supremo N° 24914 de 5 de Diciembre de 1997, fue aprobado el "Reglamento sobre el régimen de precios de los productos del petróleo", el mismo que fue modificado con posteriores Decretos Supremos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 28177 de 19 de Mayo de 2005, se autorizo a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente las metodologías de cálculo aprobadas para la fijación de los precios de los Hidrocarburos y Productos Derivados, conforme a las disposiciones Legales vigentes.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0748 de fecha 26 de Diciembre de 2010, se modificaron las alícuotas del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados, por lo que se hace necesario modificar los precios preterminales y máximos finales de los Productos Regulados de Petrolero, establecidos en la norma legal citada.

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de Febrero de 2009, que determino la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de Mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 07 de Mayo de 2009, mediante las cuales se adecuo el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial), en uso de sus facultades conferidas por el Artículo 10 inciso e) del Sistema de Regulación Sectorial SIRESE N° 1600 de 28 de Octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de Mayo de 2005, la normatividad precitada y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO.- En aplicación del Decreto Supremo N° 0748 de fecha 26 de Diciembre de 2010, se fijan nuevas alícuotas del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados.

Como Resultado de ello, los precios preterminales y finales para los Productos Regulados son:

PRECIOS PRETERMINALES:

Gasolina Especial	LITRO Bs. 6,11 (Seis Bolivianos 11/100)
Gasolina Premium	LITRO Bs. 7,05 (Siete Bolivianos 05/100)
Gasolina Aviación	LITRO Bs. 6,67 (Seis Bolivianos 67/100)
Kerosene	LITRO Bs. 5,02 (Cinco Bolivianos 02/100)
Jet Fuel Nacional	LITRO Bs. 5,20 (Cinco Bolivianos 20/100)
Jet Fuel Internacional	LITRO Bs. 7,40 (Siete Bolivianos 40/100)
Diesel Oil Nacional	LITRO Bs. 6,48 (Seis Bolivianos 48/100)
Agro Fuel	LITRO Bs. 4,97 (Cuatro Bolivianos 97/100)
Fuel Oil	LITRO Bs. 5,18 (Cinco Bolivianos 18/100)

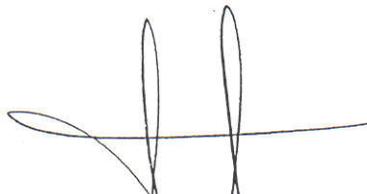
PRECIOS MAXIMOS FINALES:

Gasolina Especial	LITRO Bs. 6,47 (Seis Bolivianos 47/100)
Gasolina Premium	LITRO Bs. 7,51 (Siete Bolivianos 51/100)
Gasolina Aviación	LITRO Bs. 7,29 (Siete Bolivianos 29/100)
Kerosene	LITRO Bs. 5,30 (Cinco Bolivianos 30/100)
Jet Fuel Nacional	LITRO Bs. 5,50 (Cinco Bolivianos 50/100)
Jet Fuel Internacional	LITRO Bs. 7,67 (Siete Bolivianos 67/100)
Diesel Oil Nacional	LITRO Bs. 6,80 (Seis Bolivianos 80/100)
Agro Fuel	LITRO Bs. 4,97 (Cuatro Bolivianos 97/100)
Fuel Oil	LITRO Bs. 5,42 (Cinco Bolivianos 42/100)

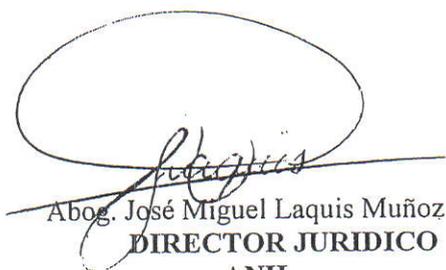
SEGUNDO.- Los precios fijados en el Artículo precedente entraran en vigencia a partir de la fecha; habilitándose para este fin, días y horas extraordinarias a efectos de su registro, publicación y cumplimiento.

TERCERO.- Se mantienen vigentes los precios de los demás productos derivados del petróleo fijados en las respectivas Resoluciones Administrativas y normativa vigente.

Regístrese, publíquese y archívese.



Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
ANH



Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
ANH

Pronóstico.

Senamhi advierte con el desborde de cinco ríos en Bolivia

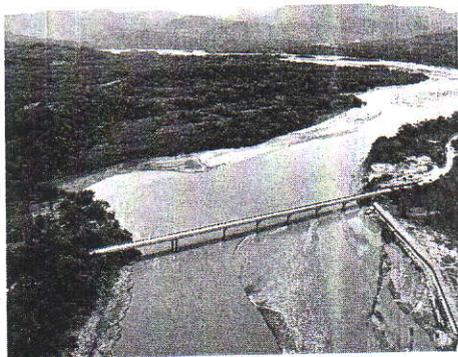
Las precipitaciones pluviales, con mayor intensidad, continuarán hasta las primeras semanas de febrero

LA PAZ/ABI

El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (Senamhi) advirtió que entre los meses de enero y febrero del 2011 el fenómeno climático La Niña acarreará torrenciales lluvias hacia Bolivia y ocasionará el desborde de al menos cinco ríos de la zona oriental del país.

La realidad van hacer eventos cortos, pero torrenciales que ocasionarán desbordes en algunos ríos", indicó el responsable de esa oficina, Félix Trujillo.

Según el pronóstico de la evolución de condicio-



Los ríos amenazan a las comunidades.

ARCHIVO

nes del fenómeno de La Niña 2010-2011, la mayor cantidad de precipitaciones pluviales se registrará en las partes altas de la Cordillera Oriental. Los afluentes que amenazan con probables desbordes son el Yapacaní, que atraviesa el departamento de Santa Cruz; el Ichilo que recorre Santa Cruz y Cochabamba; y el Río Grande

que discurre en su mayor parte por el departamento cruceño, aunque también lo hace como frontera entre Chuquisaca y Cochabamba. Por el lado del altiplano, el Senamhi prevé que los ríos Coroico y La Paz presentarán problemas de desbordes, al igual que el sur del país con las corrientes del Bermejo y el Pilcomayo.

Récord en la incautación de droga con 29 toneladas

El Director General de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (Felcn), coronel Gonzalo Quezada, informó que en la gestión 2010 se batió un récord en el secuestro de 29 toneladas de cocaína, superando la realizada en la gestión 2008 con 28,8.

La autoridad policial sostuvo que fruto del trabajo exitoso de todo el personal de la Felcn se ha logrado cumplir con la misión de "prevenir, defender y proteger" a la sociedad de drogas.

"En la gestión que termina, se cumplió con los objetivos trazados, habien-

do logrado un récord de operativos antinarcóticos, incautaciones e incineraciones de cocaína en el país en la última década", dijo.

De acuerdo con un cuadro comparativo se establece que la Felcn realizó, en la presente gestión, 14.126 operaciones, 2.760 más que en la gestión 2009 que fue de 11.366 y 3.331 operativos más que en la gestión 2008 que fueron 10.795. Por su parte, el ministro de Gobierno, Sacha Llorenti, al destacar la efectiva lucha contra el narcotráfico por parte de la Felcn dijo que las más de 29 toneladas superan las cifras

obtenidas en materia de secuestros de droga a las realizadas en los últimos cinco años. En cuanto a la reducción de los cultivos de hoja de coca, indicó que con las más de 8.000 hectáreas de coca excedentaria el Gobierno espera haber cumplido con las metas de reducción neta de los cultivos ilegales.

"Bolivia está cumpliendo sus responsabilidades internacionales, se está cumpliendo en términos de operativos, de secuestro, de erradicación en cantidades superiores a las del pasado", sostuvo la autoridad de Gobierno.



Agencia Nacional de Hidrocarburos



Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 1558/2010

La Paz, 31 de Diciembre de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de Mayo de 2005, en su Artículo 89 establece que el Ente Regulador fijara para el mercado interno, los precios máximos, en moneda nacional y los respectivos parámetros de actualización de acuerdo a Reglamento, para los siguientes productos: inciso b) productos regulados, tomando como referencia los precios de la materia prima señalados en el inciso a) precedente. Que, mediante Decreto Supremo N° 24914 de 5 de Diciembre de 1997, fue aprobado el "Reglamento sobre el régimen de precios de los productos del petróleo", el mismo que fue modificado con posteriores Decretos Supremos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 28177 de 19 de Mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente las metodologías de cálculo aprobadas para la fijación de los precios de los Hidrocarburos y Productos Derivados, conforme a las disposiciones Legales vigentes.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0748 de fecha 26 de Diciembre de 2010, se modificaron las alícuotas del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados. Que, mediante Decreto Supremo N° 759 de fecha 31 de Diciembre de 2010, se abrogó el Decreto Supremo N° 0748 de fecha 26 de Diciembre de 2010.

Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de Febrero de 2009, que determinó la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de Mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 07 de Mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial), en uso de sus facultades conferidas por el Artículo 10 inciso e) del Sistema de Regulación Sectorial SIRESE N° 1600 de 28 de Octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de Mayo de 2005, la normatividad precitada y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO.- Abrogar la Resolución Administrativa ANH N° 1515 de fecha 26 de Diciembre de 2010.

SEGUNDO.- Fijar las alícuotas del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados. Como Resultado de ello, los precios preterminales y finales para los Productos Regulados son:

PRECIOS PRETERMINALES:

Gasolina Especial	LITRO Bs. 3,39 (Tres Bolivianos 39/100)
Gasolina Premium	LITRO Bs. 4,34 (Cuatro Bolivianos 34/100)
Gasolina Aviación	LITRO Bs. 3,96 (Tres Bolivianos 96/100)
Kerosene	LITRO Bs. 2,45 (Dos Bolivianos 45/100)
Jet Fuel Nacional	LITRO Bs. 2,48 (Dos Bolivianos 48/100)
Jet Fuel Internacional	LITRO Bs. 6,43 (Seis Bolivianos 43/100)
Diesel Oil Nacional	LITRO Bs. 3,40 (Tres Bolivianos 40/100)
Agro Fuel	LITRO Bs. 2,55 (Dos Bolivianos 55/100)
Fuel Oil	LITRO Bs. 2,55 (Dos Bolivianos 55/100)

PRECIOS MAXIMOS FINALES:

Gasolina Especial	LITRO Bs. 3,74 (Tres Bolivianos 74/100)
Gasolina Premium	LITRO Bs. 4,79 (Cuatro Bolivianos 79/100)
Gasolina Aviación	LITRO Bs. 4,57 (Cuatro Bolivianos 57/100)
Kerosene	LITRO Bs. 2,72 (Dos Bolivianos 72/100)
Jet Fuel Nacional	LITRO Bs. 2,77 (Dos Bolivianos 77/100)
Jet Fuel Internacional	LITRO Bs. 6,69 (Seis Bolivianos 69/100)
Diesel Oil Nacional	LITRO Bs. 3,72 (Tres Bolivianos 72/100)
Agro Fuel	LITRO Bs. 2,55 (Dos Bolivianos 55/100)
Fuel Oil	LITRO Bs. 2,78 (Dos Bolivianos 78/100)

TERCERO.- Los precios fijados en el Artículo precedente entraran en vigencia a partir de las 00:00 horas de fecha 01 de Enero de 2011.

CUARTO.- Se mantienen vigentes los precios de los demás productos derivados del petróleo fijados en las respectivas Resoluciones Administrativas y normativa vigente.

Regístrese, publíquese y archívese.

Fdo.
Ing. Guido Waldir Aguiar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
ANH

Fdo.
Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
ANH





RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 1558/2010
La Paz, 31 de diciembre de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de Mayo de 2005, en su Artículo 89 establece que el Ente Regulador fijara para el mercado interno, los precios máximos, en moneda nacional y los respectivos parámetros de actualización de acuerdo a Reglamento, para los siguientes productos: inciso b) productos regulados, tomando como referencia los precios de la materia prima señalados en el inciso a) precedente.

Que, mediante Decreto Supremo N° 24914 de 5 de Diciembre de 1997, fue aprobado el "Reglamento sobre el régimen de precios de los productos del petróleo", el mismo que fue modificado con posteriores Decretos Supremos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 28177 de 19 de Mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente las metodologías de cálculo aprobadas para la fijación de los precios de los Hidrocarburos y Productos Derivados, conforme a las disposiciones Legales vigentes.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0748 de fecha 26 de Diciembre de 2010, se modificaron las alícuotas del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados.

Que, mediante Decreto Supremo N° 759 de fecha 31 de Diciembre de 2010, se abrogó el Decreto Supremo N° 0748 de fecha 26 de Diciembre de 2010.

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 28984 de 07 de Febrero de 2009, que determinó la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de Mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 07 de Mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial), en uso de sus facultades conferidas por el Artículo 10 inciso e) del Sistema de Regulación Sectorial SIRESE N° 1600 de 28 de Octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de Mayo de 2005, la normatividad precitada y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO.- Abrogar la Resolución Administrativa ANH N° 1515 de fecha 26 Diciembre de 2010.

SEGUNDO.- Fijar las alícuotas del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados.

Como Resultado de ello, los precios preterminales y finales para los Productos Regulados son:

PRECIOS PRETERMINALES:

Gasolina Especial	LITRO Bs. 3,39 (Tres Bolivianos 39/100)
Gasolina Premium	LITRO Bs. 4,34 (Cuatro Bolivianos 34/100)
Gasolina Aviación	LITRO Bs. 3,96 (Tres Bolivianos 96/100)
Kerosene	LITRO Bs. 2,45 (Dos Bolivianos 45/100)
Jet Fuel Nacional	LITRO Bs. 2,48 (Dos Bolivianos 48/100)
Jet Fuel Internacional	LITRO Bs. 6,43 (Seis Bolivianos 43/100)
Diesel Oil Nacional	LITRO Bs. 3,40 (Tres Bolivianos 40/100)
Agro Fuel	LITRO Bs. 2,55 (Dos Bolivianos 55/100)
Fuel Oil	LITRO Bs. 2,55 (Dos Bolivianos 55/100)

PRECIOS MAXIMOS FINALES:

Gasolina Especial	LITRO Bs. 3,74 (Tres Bolivianos 74/100)
Gasolina Premium	LITRO Bs. 4,79 (Cuatro Bolivianos 79/100)
Gasolina Aviación	LITRO Bs. 4,57 (Cuatro Bolivianos 57/100)
Kerosene	LITRO Bs. 2,72 (Dos Bolivianos 72/100)
Jet Fuel Nacional	LITRO Bs. 2,77 (Dos Bolivianos 77/100)
Jet Fuel Internacional	LITRO Bs. 6,69 (Seis Bolivianos 69/100)
Diesel Oil Nacional	LITRO Bs. 3,72 (Tres Bolivianos 72/100)
Agro Fuel	LITRO Bs. 2,55 (Dos Bolivianos 55/100)
Fuel Oil	LITRO Bs. 2,78 (Dos Bolivianos 78/100)

TERCERO.- Los precios fijados en el Artículo precedente entraran en vigencia a partir de las 00:00 horas de fecha 01 de Enero de 2011.

CUARTO.- Se mantienen vigentes los precios de los demás productos derivados del petróleo fijados en las respectivas Resoluciones Administrativas y normativa vigente.

Regístrese, publíquese y archívese.

Fdo. Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
ANH

Fdo. Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
ANH

De frente

"Que lindo es escuchar al pueblo, que lindo es aprender del pueblo, que lindo es obedecer al pueblo. Esa es la diferencia ideológica con algunos dirigentes"

EVO MORALES, PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



La foto

FOTO: BBC



EL AÑO NUEVO EN ALEMANIA

La cuadriga de la puerta de Brandenburgo, uno de los monumentos más bellos del mundo, es iluminada por los fuegos artificiales en el recibimiento del Año Nuevo 2011 en Berlín, Alemania.



Emergencia

Radio Patrulla	Bomberos	Ambulancias
110	119	118
PAC Policía	SAR Bolivia	Emergencias HAM
120	132	114
Electropaz	Epsas	Tránsito
2333300	2211222	2371230
Aeropuerto	Policía Caminera	Hospital del Niño
2810204	2211230	2245076

EL TIEMPO PARA HOY EN CIUDADES CAPITALES

La Paz Temperatura máxima: 21.0°C Temperatura mínima: 10.0°C	Oruro Temperatura máxima: 22.0°C Temperatura mínima: 6.0°C	Cochabamba Temperatura máxima: 28.0°C Temperatura mínima: 12.0°C	Tarja Temperatura máxima: 27.0°C Temperatura mínima: 14.0°C	Trinidad Temperatura máxima: 29.0°C Temperatura mínima: 21.0°C
El Alto Temperatura máxima: 15.0°C Temperatura mínima: 5.0°C	Potosí Temperatura máxima: 18.0°C Temperatura mínima: 4.0°C	Sucre Temperatura máxima: 20.0°C Temperatura mínima: 10.0°C	Cobija Temperatura máxima: 31.0°C Temperatura mínima: 22.0°C	Santa Cruz de la Sierra Temperatura máxima: 27.0°C Temperatura mínima: 22.0°C

LOS INQUEBRANTABLES

Género: DRAMA
Director: WOODY ALLEN
Estreno: 2010

CINE MONJE CAMPERO
Av. 16 de Julio
Teléfono: 2333332

CINEMA 1 EN TERCERA DIMENSIÓN
10.00- 14.45- 17.15-19.00
LOS VIAJES DE GULLIVER
21.45- NARNIA

CINEMA 2
10:15- 15:30
HARRY POTTER
19.00 y 21.00
LOS VIAJES DE GULLIVER

CINE 16 DE JULIO
(Av. 16 de Julio - El Prado)
Teléfono: 2441099

SALA 1
15.10, 17.00; MEGAMENTE
19.00, 21.30; LA NANA MÁGICA Y EL BIG BANG

SALA 2
15.15, 17.00, 19.00, 21.30
MARIA Y LOS NIÑOS POBRES

CINEMATHECA BOLIVIANA
c. Oscar Soria, est. Rosendo Gutiérrez
Teléfono: 2444090
SALA 1

15.30, 17.30, 19.30, 21.30;
LOS INQUEBRANTABLES

SALA 2
15.00 y 17.15;
WARA WARA
19.00
INAL MAMA, SAGRADA Y PROFANA

SALA 3
19.30; **CARANCHO**

SALA 4
19.30 - El juego de la araña y la mariposa
21.15; **SIRWIÑAKUY**

MULTICINE
Av. Arce 2631
Teléfono: 2124325

Actividad Paranormal
10.55, 15.00, 19.00, 23.10

El Pocholo y su marido
11.25, 13.25, 15.50, 18.10, 20.20, 22.25

Harry Potter y las reliquias de la muerte
10.40, 13.30, 16.20, 19.30, 22.20

Las crónicas de Narnia 3D
12.50, 17.15, 19.40, 22.00
Las crónicas de Narnia
11.40, 12.50, 14.10, 15.30, 16.30, 17.40, 18.50, 20.00, 21.10

Megamente 3D
10.50, 15.15
Megamente
10.20, 11.20, 13.20, 14.20, 16.00, 17.55, 19.55, 21.50

Paintball
12.20, 16.15, 18.00, 19.50, 21.30

Red Social
12.45, 16.45, 20.50

Tron, El Legado (3D)
10.10, 12.35, 15.05, 17.35, 20.10, 11.50, 13.50, 15.50, 17.50, 20.10, 21.25, 22.10, 22.35

Tron
10.30, 11.45, 13.00, 14.15, 15.30, 16.50, 18.05, 19.20, 20.35, 21.50, 23.05

CINE 16 DE JULIO
(Av. 16 de Julio - El Prado)
Teléfono: 2222222

SALA 1
Matiné 15.30 y Tenda 19.00
El último maestro del aire

SALA 2
Matiné 15.30 y Tenda 19.00
El último maestro del aire



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH Nº 1558/2010

La Paz, 31 de diciembre de 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Hidrocarburos Nº 3058 de 17 de Mayo de 2005, en su Artículo 89 establece que el Ente Regulador fijara para el mercado interno, los precios máximos, en moneda nacional y los respectivos parámetros de actualización de acuerdo a Reglamento, para los siguientes productos: inciso b) productos regulados, tomando como referencia los precios de la materia prima señalados en el inciso a) precedente.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 24914 de 5 de Diciembre de 1997, fue aprobado el "Reglamento sobre el régimen de precios de los productos del petróleo", el mismo que fue modificado con posteriores Decretos Supremos.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 28177 de 19 de Mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente las metodologías de cálculo aprobadas para la fijación de los precios de los Hidrocarburos y Productos Derivados, conforme a las disposiciones Legales vigentes.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 0748 de fecha 26 de Diciembre de 2010, se modificaron las alícuotas del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 759 de fecha 31 de Diciembre de 2010, se abrogó el Decreto Supremo Nº 0748 de fecha 26 de Diciembre de 2010.

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de Febrero de 2009, que determinó la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH Nº 0474/2009 de 6 de Mayo de 2009 y ANH Nº 0475/2009 de 07 de Mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial), en uso de sus facultades conferidas por el Artículo 10 inciso e) del Sistema de Regulación Sectorial SIRESE Nº 1600 de 28 de Octubre de 1994, la Ley Nº 3058 de Hidrocarburos de 17 de Mayo de 2005, la normatividad precitada y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO.- Abrogar la Resolución Administrativa ANH Nº 1515 de fecha 26 de Diciembre de 2010.

SEGUNDO.- Fijar las alícuotas del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados.

Como Resultado de ello, los precios preterminales y finales para los Productos Regulados son:

PRECIOS PRETERMINALES:

Gasolina Especial	LITRO Bs. 3,39 (Tres Bolivianos 39/100)
Gasolina Premium	LITRO Bs. 4,34 (Cuatro Bolivianos 34/100)
Gasolina Aviación	LITRO Bs. 3,96 (Tres Bolivianos 96/100)
Kerosene	LITRO Bs. 2,45 (Dos Bolivianos 45/100)
Jet Fuel Nacional	LITRO Bs. 2,48 (Dos Bolivianos 48/100)
Jet Fuel Internacional	LITRO Bs. 6,43 (Seis Bolivianos 43/100)
Diesel Oil Nacional	LITRO Bs. 3,40 (Tres Bolivianos 40/100)
Agro Fuel	LITRO Bs. 2,55 (Dos Bolivianos 55/100)
Fuel Oil	LITRO Bs. 2,55 (Dos Bolivianos 55/100)

PRECIOS MAXIMOS FINALES:

Gasolina Especial	LITRO Bs. 3,74 (Tres Bolivianos 74/100)
Gasolina Premium	LITRO Bs. 4,79 (Cuatro Bolivianos 79/100)
Gasolina Aviación	LITRO Bs. 4,57 (Cuatro Bolivianos 57/100)
Kerosene	LITRO Bs. 2,72 (Dos Bolivianos 72/100)
Jet Fuel Nacional	LITRO Bs. 2,77 (Dos Bolivianos 77/100)
Jet Fuel Internacional	LITRO Bs. 6,69 (Seis Bolivianos 69/100)
Diesel Oil Nacional	LITRO Bs. 3,72 (Tres Bolivianos 72/100)
Agro Fuel	LITRO Bs. 2,55 (Dos Bolivianos 55/100)
Fuel Oil	LITRO Bs. 2,78 (Dos Bolivianos 78/100)

TERCERO.- Los precios fijados en el Artículo precedente entraran en vigencia a partir de las 00:00 horas de fecha 01 de Enero de 2011.

CUARTO.- Se mantienen vigentes los precios de los demás productos derivados del petróleo fijados en las respectivas Resoluciones Administrativas y normativa vigente.

Regístrese, publíquese y archívese.

Fdo.
Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
ANH

Fdo.
Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
ANH